

6.SUBVENCIONES Y AYUDAS

CONSEJERÍA DE MEDIO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN

CVE-2016-4127 *Extracto de la Orden de la Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación, de 27 de abril de 2016, por la que se convocan las ayudas a la extracción de biomasa forestal residual.*

BDNS(Identif.):305285.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>):

Primero. Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de las ayudas contempladas en la presente Orden aquellos titulares de bosques privados o PYMES que ejerzan su actividad en el ámbito de la selvicultura y los aprovechamientos forestales, siempre que los citados aprovechamientos radiquen en la Comunidad Autónoma de Cantabria y cumplan los requisitos del artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Segundo. Objeto.

Ayudas para la extracción de la biomasa forestal residual en los montes de Cantabria.

Tercero. Bases reguladoras.

Orden MED/13/2016, de 8 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras de la ayuda para la extracción de biomasa forestal residual en los montes de Cantabria. (BOC nº 52, de 16 de marzo de 2016).

Cuarto. Cuantía.

El importe total máximo estimado para las subvenciones convocadas mediante esta orden es de seiscientos quince mil euros (615.000 €).

La cuantía máxima de las ayudas, expresada en porcentaje del importe de la inversión auxiliar, referido a los costes de ejecución material, será del treinta por cien (30 %). No se incluye en dichos costes auxiliares el Impuesto sobre el Valor Añadido, cuando sea recuperable.

La cuantía a percibir por el solicitante, en concepto de ejecución material sin incluir el IVA, será 3,9 € por estéreo (~350 Kg.) de residuos empacado y extraído hasta parque de madera. Dicha cuantía equivale al 30 % del coste estándar estimado para dichos trabajos, salvo que de la propia solicitud se desprenda que el coste unitario de la inversión va a resultar inferior al fijado en el apartado anterior, en cuyo caso se aplicará ese coste unitario inferior.

En ningún caso la cuantía total de la subvención concedida a un beneficiario superará los sesenta mil euros (60.000 €).

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

1. El plazo para la presentación de solicitudes será de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de publicación en el Boletín Oficial de Cantabria del extracto de la convo-

MIÉRCOLES, 11 DE MAYO DE 2016 - BOC NÚM. 90

catoria a que se refiere el artículo 20.8. a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Las solicitudes se presentarán en la Dirección General del Medio Natural, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, utilizando el modelo que figura en el Anexo I y adjuntando la documentación que en el mismo se establece. La documentación indicada en los apartados 2, 5, 6 y 7 del citado Anexo I, podrá presentarse en el plazo de 2 meses contados desde el día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria.

3. Los modelos normalizados para solicitar la ayuda se facilitarán en las dependencias de la Dirección General del Medio Natural de la Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación, así como a través de Internet en la dirección: https://www.cantabria.es/web/direccion-general-montes/detalle/-/journal_content/56_INSTANCE_DETALLE/16835/3728002

Santander, 27 de abril de 2016.
El consejero de Medio Rural, Pesca y Alimentación,
Jesús Miguel Oria Díaz.

2016/4127